JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YAN CARLOS ALVAREZ AGUDELO
DEMANDADAS	• Sociedad ARGAMA S.A.S. • Sociedad MOTA–ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) • Sociedad MOTA–ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) • Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) • Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) • MUNICIPIO DE ARMENIA –SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL • LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00028-00
DECISIÓN	Admite llamamiento en garantía y designar curador ad-lítm

Procede el juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por las demandadas MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA y a designar Curador Ad-lítem para la demandada CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S., previa las siguientes,

C O N S I D E R A CI O N E S:

Las Sociedades demandadas MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, al contestar su demanda llamaron en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (No.20 expediente judicial electrónico).

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía realizado por las demandadas MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexándose copia de las pólizas de seguro No. AA003654 expedida el 2 de noviembre de 2018 y AA003653 expedida el 2 de noviembre de 2018 y del certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO; el cual deberá practicarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial (No. 037 expediente electrónico) y la solicitud del apoderado judicial del demandante (No. 036 expediente electrónico), como quiera que no se ha notificado a la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S., se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando el representante legal de la entidad emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 que reza "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P. se designará como Curador Ad-Litem de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. a la abogada ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.005.366.241 y portadora de la T.P. Nro.266.317 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en el Edificio Banco Popular, calle 21 No.16-37 Armenia, Quindío, teléfono 3108345496, correo electrónico anamersanchezguarin@gmail.com.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 y 49 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, la designada deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, se le concederá a la designada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por las demandadas MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA en contra de la Sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.L.S.S.

La parte que llamó en garantía deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. a la abogada ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.005.366.241 y portadora de la T.P. Nro.266.317 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en el Edificio Banco Popular, calle 21 No.16-37 Armenia, Quindío, teléfono 3108345496, correo electrónico anamersanchezguarin@gmail.com. Entéresele de esta determinación.

Adviértasele a la designada, conforme lo dispuesto en el Art. 48 y 49 del CGP, que la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante abogadojulianorozco@hotmail.com - norandarmo@hotmail.com, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA rrodriguez@castroleiva.com y ronalderecho@gmail.com; ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. jtorres@estudiolegal.com.co, abogados@estudiolegal.com.co y ftorrado@estudiolegal.com.co, LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ministerioeducacionoccidente@gmail.com, MUNICIPIO DE ARMENIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, alcaldia@armenia.gov.co, jjacero@armenia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec351091538316472ff71dec586edb36c36bdf02eac3fd31883e57c7891772**
Documento generado en 18/08/2021 05:45:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica